



FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO Y DESARROLLO
POR UN MAÑANA MEJOR

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE
Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
"JUSTICIA & EQUIDAD"
RESOLUCIÓN: 0534 del 19/06/2018 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Alianz Seguros S. A.
Gerencia Nacional de
Indemnizaciones Autos

08 MAY 2019

La justicia
es de todos

SE RECIBE PARA ESTUDIO

360419

CITACIÓN PROCESO DE CONCILIACIÓN
CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "JUSTICIA & EQUIDAD"

RESOLUCIÓN: 0534 del 19/06/2018 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DIRECCIÓN:	Cr. 20 28-54 1ero. de Mayo	CIUDAD	0	FECHA DE AUDIENCIA	00/01/1900	HORA AUDIENCIA	12:00 AM
CONCILIACIÓN EN DERECHO	TRAMITE DE INSOLVENCIA	ARBITRAJE	AMIGABLE COMPOSICION	VALORACION DAÑOS Y PERJUICIOS	PERITAJE	CONVALIDACION DE ACUERDO PRIVADO	BRIGADA
RECIBO NO.	0	FECHA DE SOLICITUD	00/01/1900	CUANTIA	0	INDETERMINADA	0

Valledupar 06/05/2019

Señor(a)(es)

ALLIANZ COLOMBIA

Dirección:	CR 13A NO. 29-24 PISO 10 BOGOTÁ	Barrio	BOGOTÁ	Telefono:	5600600
BOGOTÁ	D.C.		CONVOCANTE		NANCY YANETH HERNANDEZ JAIMES
			CONVOCADO		DORA I. LEON - SALOMON DIAZ - QUALA - ALLIANZ

Apreciado Señor (a):

De manera atenta me permito convocar a:

ALLIANZ COLOMBIA

A la audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho que, por solicitud de los Señores(as): NANCY YANETH HERNANDEZ JAIMES

la cual se llevará a cabo el día 17/05/2019

A las:

9:30:00

Dirección:

Cr. 20 28-54 1ero. de Mayo

Por ello me permito informarle que la solicitud en referencia se llevará a cabo en la fecha anotada.

Ciudad

VALLEDUPAR

MATERIA

CIVIL

ASUNTO:

RESP. EXTRACONTRACTUAL

Dada la importancia de esta oportunidad para solucionar pacíficamente los conflictos que puedan existir con el Convocante(s), le notifico que debe presentarse personalmente en la fecha y hora indicadas, con o sin apoderado(a), y presentar su documento de identidad y certificado de existencia y representación legal en el caso de personas jurídicas o incapaces. El hecho de no comparecer podrá generarle como sanción **indicio grave** en su contra y **multa** por falta de justificación a imponer en un eventual proceso judicial, (Art. 22 y parágrafo 1 del Art. 35 de la Ley 640 de 2001, reformado por el Art. 52 de la Ley 1395 de 2010). Su inasistencia debe ser justificada **DENTRO DE LOS TRES (03) DÍAS SIGUIENTES**. Por lo cual se expedirá al interesado, la respectiva constancia para iniciar proceso ante la justicia ordinaria. Se informa que: en razón a los trámites resulta necesario llegar por lo menos quince (15) minutos antes de la hora fijada para la celebración de la audiencia.

Se recuerda a las partes que de acuerdo al art. 52 de la ley 1395 de 2010, en los asuntos civiles y de familia el interesado debe acompañar su solicitud de conciliación de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el eventual proceso, mientras que el convocado debe presentar sus pruebas en la audiencia de conciliación.

Atentamente,

PEDRO MONTERO GONZALEZ

Director

CENTRO DE CONCILIACION "JUSTICIA & EQUIDAD"



No. GP 135 - 1

No. SC 5345 - 1

No. CO - SC 5345 - 1

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

Me comprometo a entregar la presente citación al convocado(s) dentro de los tres (3) días siguientes a partir de hoy, fecha que aparece debajo en el presente recuadro e igualmente el compromiso de allegar al Centro de Conciliación los soportes de entrega, a más tardar el día de la celebración de audiencia.

NOMBRE:	R/REFI
FECHA RECIBIDO	06/05/2019

NIT 901162329-0
Carrera 20 No. 28-54 - Teléfono: (57) 5-5717217 - 3015209509
Correo electrónico: fundacionfuturoydesarrollo@gmail.com
Valledupar - Cesar - Colombia

AC(03)

40201006



MIN	1	5	MAX

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2018.
RCE - DAO

Doctora:

BETTY LUZ PACHECO RUIZ

Apoderada de la Sra. Nancy Yaneth Hernandez y otros

Carrera 18 No. 10-40 Barrio Paraiso

Email. asejuridica_bettypacheco@hotmail.com

Cel. 314 546 8455

Curumani, Cesar

Referencia:

Reclamación: 62475644

Placa: TLY262

Respetada Doctora Pacheco:

Dando respuesta a su solicitud de reconsideración presentada a la Compañía el día 19 de febrero de 2018, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 23 de Octubre de 2017 en el cual se vio involucrado el vehículo de placa **TLY262**, nos permitimos hacer los siguientes comentarios:

El artículo 2341 del código civil establece que: "el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización..."

Es así como, mediante la póliza de responsabilidad civil extracontractual se traslada esta obligación al asegurador, el cual se compromete a indemnizar al tercero el daño que pueda experimentar su patrimonio como consecuencia de la responsabilidad en que incurra el asegurado.

Así lo establece el clausulado de la póliza de seguro de autos Definición de Amparos:

"Responsabilidad Civil Extracontractual:

La Compañía indemnizará los perjuicios que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en la póliza..."

Por consiguiente, se hace necesario demostrar que los perjuicios reclamados se presentaron por una conducta culposa del conductor del vehículo asegurado y con base en ello, entonces, atribuirle responsabilidad.

Así las cosas y una vez analizado el Informe de Accidente de Tránsito, se observa que el vehículo de placas TLY262, conducido por el Señor LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA Q.E.P.D (Tercero), fue codificado con la causal 207- *Fallas en luces posteriores*, siendo esta la causa que dio origen al siniestro.

Por otra parte, según lo indicado en el acápite de observaciones del informe de tránsito, en éste se indica lo siguiente: "... es de anotar que según EL TESTIGO, que el vehículo No. 2, sufrió de recalentamiento de motor por lo cual quedo parado en la vía, sin señalización, como lo son conos reflectivos..."

Así mismo, el informe ejecutivo emitido por policía Judicial del día 24 de octubre de 2017 indica en el numeral 6. Narración de los hechos, en el acápite de Evidencia 1. Valida la versión indicada previamente al establecer lo siguiente: "...el vehículo camioneta de palca ICA593 se encontraba al parecer con fallas mecánicas seguido de un vehículo camión de placa TLY262 el cual colisiona por la parte posterior de éste se encontraba con deficiencia de señalización.

HIPOTESIS DEL ACCIDENTE: Código 207 Fallas en luces posteriores, para el vehículo de pacas ICA593."

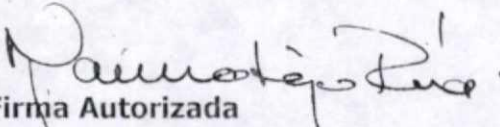
Aunado a lo anterior, no se evidencia en dicho informe que el conductor asegurado haya actuado de manera imprudente o infringiera las normas de comportamiento señaladas en la ley 769 de 2002 y a su vez, no se aporta documentación nueva que permita desvirtuar lo indicado previamente, puesto que será el ente judicial encargado de controvertir la información consignada en el informe de tránsito y a su vez determinar como prueba relevante las declaraciones aportadas-

Por lo señalado y al tener en cuenta cómo ocurrieron los hechos, la responsabilidad del asegurado se desfigura a raíz de una causa extraña, rompiéndose así el nexo causal entre culpa y el daño, toda vez que el accidente y los perjuicios reclamados en la presente solicitud de indemnización son ocasionados por el actuar imprudente del Señor Luis Enrique Jerez Medina Q.E.P.D, en su calidad de conductor de la camioneta de placas ICA593, estando en presencia de una culpa exclusiva de la víctima.

Por lo anterior, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** objeta la reclamación presentada frente al siniestro de la referencia de manera seria, formal y oportuna en los términos de ley, negando cualquier pago que se pretenda por este concepto.

Cordialmente,

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Firma Autorizada

Vicepresidencia de Indemnizaciones

Allianz 

Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 10 - Bogotá, Colombia

Tel. +57 1 5600 600 - Fax +57 5616695

Visítenos en www.allianz.co

Para cualquier aclaración, sugerencia e información comunicarse con Daniela Alvarado Ortigón a la siguiente dirección Cra. 13ª No. 29 - 24. Bogotá. Tel: 5600600 Ext. 1311, donde con gusto lo atenderemos.